

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO DE SESIONES 2020 - 2021

### Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el **Proyecto de Ley N° 5055/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista María del Carmen Omonte Durand, que propone la Ley que otorga Seguro de Vida para el personal de la Salud, Policía Nacional y Fuerzas Armadas que trabajan en la Emergencia Sanitaria establecida por el gobierno para combatir el COVID-19.

La iniciativa legislativa ingresó en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 18 de mayo de 2020, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por mayoría de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas Daniel Oseda Yucra, Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel Gonzáles Santos, Hipólito Chaiña Contreras, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupú Inga y María del Carmen Omonte Durand; el voto en contra de Rolando Campos Villalobos, y la abstención de Hans Troyes Delgado.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5055/2020-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario con fecha 23 de abril de 2020, y se decretó el envío a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 08 de mayo de 2020, como única comisión principal.

Cabe señalar que no registra antecedente parlamentario.

La Secretaría Técnica dio cuenta que la citada iniciativa legislativa ha cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

admitida a trámite de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

- Por Oficio N° 033-2020-2021-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión a la señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud – ESSALUD, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 034-2020-2021-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Víctor Zamora Mesía, Ministro de Salud, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 035-2020-2021-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión a la señora Sylvia Cáceres Pizarro, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 036-2020-2021-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Pedro Miguel Palacios Celi, Presidente del Colegio Médico del Perú, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 037-2020-202-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Godofredo Talavera Chávez, Presidente de la Federación Médica del Perú, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 038-2020-202-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Gastón César Augusto Rodríguez Lino, Ministro del Interior, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 039-2020-202-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Walter Roger Martos Ruiz, Ministro de Defensa, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 040-2020-202-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión a la señora María Antonieta Alva Luperdi, Ministra de Economía y Finanzas, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### Proyecto de Ley 5055/2020-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

- Consta de 3 artículos y 1 Disposición Complementaria Transitoria.
- Tiene por objeto beneficiar con seguro de vida al personal de la salud, Policía Nacional y Fuerzas Armadas que prestan servicio dando cumplimiento a las medidas dictadas por el gobierno mediante los Decretos Supremos 044-2020PCM y 046-2020-PCM.
- El ámbito de aplicación incide en el personal de salud, de sanidad, conductores de ambulancias de los hospitales del MINSA, ESSALUD, Policía Nacional y las fuerzas Armadas, efectivos de la Policía Nacional del Perú, personal militar del Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú, que hayan fallecido a consecuencia de contraer el COVID-19, adquirido en cumplimiento de sus labores.
- El Estado, a través de sus carteras ministeriales correspondientes, se encuentra obligado a contratar póliza de seguro de vida con una empresa de seguros que esté regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, sin perjuicio de otros seguros de vida que hubieran adquirido los beneficiarios de manera facultativa.
- Se dispone que la Ley tiene una vigencia desde el día siguiente de su aplicación hasta 60 días después del término de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno.

### III. MARCO NORMATIVO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

#### LEYES

- Ley 29420 que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios

#### DECRETOS DE URGENCIA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

- Decreto de Urgencia 044-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores.

#### DECRETO SUPREMO

- Decreto Supremo 004-2010-DE, Reglamento de la Ley 29420.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo que Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### a. Análisis técnico

La enfermedad por coronavirus (COVID-19) es una enfermedad infecciosa recientemente descubierta que se contagia muy rápidamente y muchas veces, de necesidad mortal.

La Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea, y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

por tal motivo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Sin embargo, esta medida no fue suficiente y el gobierno se vio en la necesidad de adoptar medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Frente a esta situación, el Poder Ejecutivo por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarenta) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19, Estado de Emergencia ampliado en varias por los Decretos Supremos N° 046, 051, 064, y 083-2020-PCM, este último, lo ha extendido hasta el próximo 25 de junio del presente año, si no es ampliado una vez más.

La población no solo se ha visto paralizada por el aislamiento social obligatorio; sino también afectada por el nivel exponencial del contagio del Coronavirus, corroborado por la cantidad de decesos registrados. A la fecha de elaboración del presente documento 84,495 los contagiados y 2,392 los muertos a nivel nacional, dentro de los cuales hay que lamentar fallecidos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Sobre el particular, la presencia y participación de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas han sido decisivas para mitigar los estragos que causa esta pandemia, pues por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se encargó a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú garanticen el acceso de los servicios públicos y bienes y servicios esenciales a nivel nacional.

En este mismo contexto, resulta importante señalar que por Resolución Ministerial N° 155-2020/MINSA se creó el Comando de Operaciones para implementar, ejecutar, controlar y evaluar el



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

proceso de atención a nivel nacional de los casos de COVID-19, integrado, entre otras instituciones, por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

El rol protagónico de estas instituciones tutelares alrededor de la pandemia ha traído consigo dentro de los efectivos policiales y de las Fuerzas Armadas bajas que lamentar, por contagios por el Coronavirus; de allí que surge la importancia de que estos efectivos cuenten con un seguro de vida específico, en caso sean afectados por el COVID-19, conforme lo propone el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.

Ahora bien, tengamos en cuenta que para dichas instituciones existe el beneficio de Seguro de Vida o Compensación Extraordinaria, conforme lo establece la Ley 29420, Ley que fija monto para el beneficio del Seguro de Vida o Compensación Extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y sus beneficiarios.

Los beneficios otorgados por la norma, de acuerdo al artículo 2, son:

- El seguro de vida o compensación extraordinaria se otorga por única vez al personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que pase a la situación de retiro por invalidez total y permanente por las siguientes causales: acción de armas, consecuencia de dicha acción, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio.
- El seguro de vida o compensación extraordinaria se otorga a los beneficiarios del personal que es dado de baja por fallecimiento o declaración de muerte presunta de acuerdo a lo establecido por el Código Civil, a consecuencia de alguna de las circunstancias descritas en el primer párrafo.

Hecha esta precisión legal, no se requiere contar con una nueva norma para acordar el derecho estipulado en el Proyecto; sino modificar la Ley en referencia, adecuándola para el caso especial y excepcional que estamos viviendo a consecuencia del COVID-19, de modo que el seguro mencionado se active a favor de los efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para esta específica



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

contingencia. Es evidente que la vigencia de la propuesta debe ser por única vez y por el tiempo que dure el Estado de Emergencia, siempre que la contingencia sea en ejercicio de la misión de controlar la epidemia, toda vez que estamos frente a una situación excepcional creada por la pandemia del COVID-19.

Y es que no existe para el prestador de un servicio personal mayor pesar dentro de su vida laboral que estar sumergido en un accidente de trabajo o haber participado o saber de la existencia de contingencias de trabajo sufridos en su centro laboral, leves o graves, y peor aún si han ocasionado muertes. Fue la razón por la que el industrialismo, causante de numerosos accidentes de trabajo y enfermedades profesionales como jamás había visto la humanidad, obligó iniciar la regulación legislativa para asegurar al trabajador de estos nuevos males que el citado industrialismo procreó, extendiéndose progresivamente a otros estamentos laborales expuestos al peligro, tal los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, puesto que el empleador en sus inicios no encaró estas responsabilidades.

Lo antes expresado representó una afectación a la razón más elemental, ya que, ante un accidente, el responsable era el mismo servidor; por eso, se replanteó el problema de la responsabilidad patronal frente al infortunio de sus servidores, a fin de que el trabajador no fuese quien asumiera el mal profesional sufrido; sino que el empleador asumiera su cuidado, cuando no la responsabilidad directa frente al infortunio del trabajador por laborarle en actividades riesgosas. Fue bajo estas circunstancias que nació el Seguro Social al término del siglo XIX, llamado a verter los primeros auxilios al trabajador accidentado, con cargo a un seguro contratado a su nombre por el empleador.

Al hacerse más compleja la producción de bienes y servicios pudo advertirse que existían lugares de trabajo y oficio donde la presencia de los accidentes de trabajadores y enfermedades profesionales eran comunes; por lo tanto, un esfuerzo legislativo hubo de producirse para, a la par de cubrir la contingencia del accidente considerado común, hacerlo también en aquellos ocurridos en centros laborales calificados de peligrosos o que, por la actividad laboral prestada, se presumiese era peligrosa. De este modo el accidente laboral tuvo que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

situarse en dos supuestos bien marcados: aquél producido bajo condiciones normales de trabajo y dentro de empresas calificadas de normales; y aquellos otros producidos en centros laborales y actividades censadas de peligrosas. No existe ninguna duda de que las labores de los hombres de armas y los de la Policía Nacional son peligrosas, cuanto más que se les ha acordado permanecer en la primera fila de combate para conjurar la pandemia del Coronavirus, de por sí letal.

Por la siniestralidad de los accidentes producidos dentro de las actividades calificadas de peligrosas, se obliga al empleador asumir el costo de las pólizas de seguros que encararán las contingencias a cubrir en caso de producirse, de manera que el efectivo militar o policial conozca la cobertura del seguro en mención; para así designar a sus beneficiarios.

Al respecto, conforme a la OIT, en el mundo se producen anualmente 350 000 accidentes de trabajo con pérdidas de vidas humanas; existen 2,3 millones de accidentes o dolencias relacionadas con el trabajo; y se han regulado más de ochenta enfermedades profesionales. De esta manera, a pesar del cuidado que pudiera hacerse en pro del servidor, estos males pueden resultar frecuentes y graves cuando no hay una adecuada política de protección y, aún allí, si la labor está considerada peligrosa, que es lo acontecido dentro de las actividades ejecutadas por los efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, al estar expuestos por la pandemia en mención, se justifica cuenten con un seguro especial.

## **b. Análisis de las opiniones e información solicitada**

Por Oficio Circular N° 002-2020-2021-ADP-OM/CR de fecha 12 de mayo de 2020, el Oficial Mayor del Congreso de la República informa lo siguiente:

“Me dirijo a usted, por especial encargo de señor Presidente del Congreso de la República, para comunicar que, de acuerdo con lo anunciado en la sesión de la Junta de Portavoces, celebrada hoy, se dispuso solicitarle que priorice el debate y dictamen de los proyectos de ley contenidos en la relación adjunta, a fin de poder tomarlos en cuenta en la programación de la agenda del Pleno del Congreso temático de salud, y optimizar el trabajo legislativo.”



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

Dentro del "Anexo Comisión de Trabajo y Seguridad Social: Oficio Circular N° 002-2020-2021-ADP-OM/CR", en donde aparece registrado el Proyecto de Ley 5055, que se acumula al presente dictamen.

Bajo estas circunstancias, y por la premura del tiempo, es que se ha elaborado el presente documento sin poder contar con opinión alguna sobre la iniciativa legislativa.

#### **c. Análisis de impacto normativo**

El impacto normativo es temporal, teniendo vigencia durante la temporada del Estado de Emergencia que afrontamos como consecuencia del COVID-19, y aplicable en favor de los beneficiarios a que se refiere la Ley 29420.

Consecuentemente, el impacto normativo es excepcional, temporal y mínimo.

Sin perjuicio de lo mencionado presentemente, es importante puntualizar que la propuesta normativa no hace más que vigorizar el artículo 1 de la Constitución, al señalar que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Está también la fuerza que tendrá el artículo 7 de la Constitución que postula que "Todos tienen a la protección de su salud...". Asimismo, la universalidad y progresividad de la Seguridad Social indicado por el artículo 10° del mismo texto constitucional se haría presente. También se hace presente la atención que el Estado tiene sobre el trabajo, previsto en el artículo 23° de la Constitución.

#### **d. Análisis costo beneficio**

Sobre el particular, es necesario tener presente que la Constitución Política del Perú permite expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas<sup>1</sup>, como en el presente caso que nos encontramos

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

afrontando un Estado de Emergencia con Aislamiento Social Obligatorio o cuarentena, desde el 15 de marzo hasta el 25 de mayo del presente año, como consecuencia del COVID-19, si es que no se amplía, y en el que los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional juegan un rol protagónico, exponiendo su salud, e integridad física.

En el marco de esta situación excepcional e inédita, la Carta Magna permite regular de manera temporal y hasta que culmine el Estado de Emergencia decretada por el Poder Ejecutivo, la existencia de un seguro de vida a cargo del Estado, en salvaguarda del derecho fundamental a la salud de aquellas personas que *“se encuentran en primera línea”*, brindando servicios de salud para la ciudadanía, frente a la pandemia del COVID-19.

Hemos sido testigos que para que el aislamiento social obligatorio tenga el éxito deseado por el Gobierno, debió recurrirse a los efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para que patrullen las calles, fomenten el orden y disciplina e instauren el principio de autoridad, exponiéndose al contagio por el COVID-19, como ha sucedido en muchos casos, con resultados mortales que ahora lamentamos.

Por todo ello, resulta imperante brindar la protección para los efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que vienen afrontando esta dura batalla contra el Coronavirus, y dentro de dicha protección resulta imperativo activar el seguro de salud con el que dichos efectivos cuentan, extendiéndolo para cubrir, específicamente, los casos de la pandemia del Coronavirus, en esta temporada de Emergencia Nacional.

Un análisis costo beneficio en estas circunstancias de emergencia deberá pasar a un segundo plano, cuando se tiene reportado oficialmente a la fecha de elaboración del presente documento procesal parlamentario, 80,604 contagiados y 2,267 fallecidos a nivel nacional, dentro de los que se encuentran efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con tendencia creciente, priorizando así el derecho a la salud de los beneficiarios, porque son los primeros

---

**Artículo 103.-** “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, (...)”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

que atienden en ejercicio de sus funciones, los casos de contagiados por COVID-19.

## V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 5055/2020-CR, con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 1. Incorporación de una Disposición Complementarias Transitoria a la Ley 29420**

Incorpórese la Única Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 29420, Ley que fija monto para el beneficio del Seguro de Vida o Compensación Extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y sus beneficiarios, quedando redactada de la siguiente forma:

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.** Se otorga de manera excepcional y por única vez, el seguro de vida o compensación extraordinaria al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

el ejercicio de sus funciones hubieran sido contagiados por el COVID-19, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia establecido por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones.



### Artículo 2. Adecuación del Reglamento

Adecúese el Decreto Supremo N° 004-2010-DE, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

### Artículo 3. Marco Presupuestal

El financiamiento que irrogue la ejecución de la presente Ley se realiza con cargo a los pliegos del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Presidencia del Consejo de Ministros, en lo que les corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dese cuenta  
Sala de Comisión  
Lima, mayo del 2020.

MIEMBROS TITULARES		
	1. Daniel Oseda Yucra FREPA Presidente	
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario	
	4. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú	
	5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular	
	6. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú	
	7. Omar Merino López Alianza para el Progreso	
	8. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.




	9. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular	
	10. Hans Troyes Delgado Acción Popular	
	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú	
<b>MIEMBROS ACESITARIOS</b>		
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	3. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

	<p>4. María Del Carmen Omonte Durand          Alianza para el Progreso</p>	
	<p>5. Marcos Antonio Pichilingue Gómez          Fuerza Popular</p>	
	<p>6. Perci Rivas Ocejo          Alianza para el Progreso</p>	
	<p>7. Zenaida Solís Gutiérrez          Partido Morado</p>	
	<p>8. Gilmer Trujillo Zegarra          Fuerza Popular</p>	
	<p>9. Valeria Carolina Valer Collado          Fuerza Popular</p>	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

	<p>10. Jorge Vásquez Becerra          Acción Popular</p>	
	<p>11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez          Fuerza Popular</p>	
	<p>12. Edward Alexander Zárate Antón          FP</p>	